

A) 123



2005

**Contrato de Reaseguro Proporcional  
Cuota Parte**

Celebrado entre  
**CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España**  
**(En lo sucesivo denominada la Reaseguradora)**  
con domicilio social en:  
Paseo de la Castellana, 60. 28046-MADRID.

Y

Federació de Mutualitats de Catalunya  
**(En lo sucesivo denominada la Cedente)**  
con domicilio social en:  
C/ Bruc 72-74 · 08009- BARCELONA

DIRECCIÓN: PASEO DE LA CASTELLANA 60, 3ª Izda. - 28046 MADRID - TELÉFONO: (34) 91 590 10 11 - FAX: (34) 91 563 98 87

CNP ASSURANCES S.A., ENTIDAD CON CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE SUPERVISIÓN REGIDOS SEGÚN EL CÓDIGO DE SEGUROS - 341 737 062 RCS PARIS - CAPITAL SOCIAL DE 551.416.256 € TOTALMENTE DESEMBOLSADO

SEDE SOCIAL: 4 PLACE RAOUL DAUTRY - 75716 PARIS CEDEX 15 - TEL: (33) 1 42 18 88 88

GRUPO CAISSE DES DÉPÔTS



FEDERACIÓ DE MUTUALITATS  
DE CATALUNYA

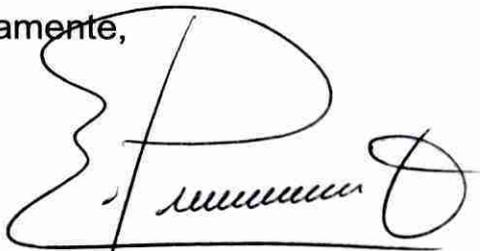
Barcelona, 1 de Junio de 2005

CNP ASSURANCES, S.A  
Sucursal en España  
Paseo de la Castellana, 60  
28046 Madrid

Señores,

Me complace adjuntarles debidamente firmado el contrato de reaseguro proporcional Cuota Parte, celebrado entre CNP Assurances, S.A. y Federació de Mutualitats de Catalunya.

Atentamente,



Ferran Guinot  
Director Financiero

▼  
Bruc, 72-74  
08009 Barcelona  
Tel. 93 467 17 27  
Fax 93 487 42 56  
federacio@mutualitats.com  
www.mutualitats.com

## CONDICIONES GENERALES

**Queda expresamente declarado y acordado que los siguientes Artículos junto con las Condiciones Particulares y Anexos constituyen el Contrato de Reaseguro.**

### **ART. 1 – OBJETO DEL CONTRATO**

1. El objeto del presente Contrato es el negocio que se indica en las Condiciones Particulares.
2. La Cedente se compromete a ceder al Reasegurador la cuota indicada en las Condiciones Particulares de los riesgos relativos a las garantías reaseguradas, y el reasegurador se obliga a aceptarlas y a participar en los mismos en la misma proporción.
3. La Cedente no se obliga a ceder, ni la Reaseguradora a aceptar los riesgos cuya suma asegurada rebase la capacidad del Contrato incluida la retención, estipuladas ambas en las Condiciones Particulares y/o Anexos suscritos por las partes contratantes. No obstante lo anterior, la Cedente podrá ofrecer y la Reaseguradora aceptar, con carácter facultativo, los riesgos mencionados en este párrafo. Las cesiones facultativas, en caso de aceptación expresa por la Reaseguradora, se regirán por las mismas condiciones que el presente contrato, salvo convenio en contra acordado expresamente al aceptarlas o estipulación distinta fijada en Condiciones Particulares y/o sucesivos Anexos suscritos por las partes.

### **ART. 2 – CONDICIONES DE CESION, OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

1. La Reaseguradora recibirá su parte correspondiente al Seguro siempre en base a la prima de riesgo.
2. Si la Cedente y la Reaseguradora acuerdan un cambio en la Retención y en la Responsabilidad a cargo de los reaseguradores, ésta únicamente afectará al negocio nuevo suscrito por la Cedente a partir de la fecha en la que se acordó dicho cambio.
3. La Cedente está autorizada a ceder a terceros Reaseguradores, con el consentimiento previo del Reasegurador, su cuota de participación, dando lugar tal modificación a la redacción de un apéndice, que será parte integral del Acuerdo.
4. Todos los suplementos y modificaciones en el **Reglamento del Subsidio Económico de Incapacidad Transitoria de la Mútua de Previsió Social dels Advocats de Catalunya** original de la Cedente, así como en la tarificación, o en los métodos y condiciones de selección y contratación que pudieran afectar al riesgo objeto de reaseguro por este contrato, serán comunicados sin demora al Reasegurador. En caso de modificaciones importantes, las Partes estipularán nuevas condiciones de reaseguro.
5. Las obligaciones asumidas por el Reasegurador en virtud del presente Contrato para los riesgos cedidos en reaseguro y aquéllos que, según el **Reglamento del Subsidio Económico de Incapacidad Transitoria de la Mútua de Previsió Social dels**



**Económico de Incapacidad Transitoria de la Mútua de Previsió Social dels Advocats de Catalunya**, están previstos ser a cargo de La Cedente nacen y expiran al mismo tiempo. Por lo tanto, en el marco del presente Contrato, el Reasegurador acepta el condicionado de dicho Reglamento, en cuanto a las garantías objeto de cobertura por este contrato.

6. El Reasegurador participará, en función de su cuota, en las bonificaciones, sobreprimas y anulaciones de los riesgos reasegurados.
7. La Cedente se compromete a poner a disposición del Reasegurador, cada vez que este lo solicite, una copia del documento del **Reglamento del Subsidio Económico de Incapacidad Transitoria de la Mútua de Previsió Social dels Advocats de Catalunya** o Título Individual firmado por los Contratantes, así como una copia de los documentos firmados por los Contratantes aceptando el Tratamiento de datos Personales (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).
8. La Cedente se obliga a realizar la gestión administrativa del reaseguro, elaborando la documentación indicada a tal efecto en las Condiciones Particulares del presente acuerdo y con la periodicidad indicada en las mismas.

### **ART. 3 - ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL ACUERDO**

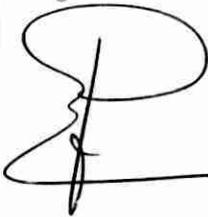
El presente Contrato entrará en vigor en la fecha indicada en las Condiciones Particulares y tendrá una duración de 1 (un) año. No obstante lo dispuesto en el siguiente artículo, a falta de cancelación comunicada por carta enviada con acuse de recibo por una de las Partes a la otra Parte con al menos 90 (noventa) días antes de la fecha de expiración, se considera que el Contrato se prorroga por un período de tiempo suplementario de 1 (un) año y así sucesivamente al final de cada período de 1 (un) año.

En caso de rescisión de este Contrato, las cesiones existentes en la fecha de rescisión quedarán en vigor hasta la expiración de los seguros originales de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Contrato, salvo en los casos previstos en el siguiente artículo, en cuyo caso la Parte rescisora podrá optar por una retirada de cartera.

### **ART. 4 - CANCELACIÓN**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, cada una de las Partes tiene el derecho a cancelar el presente Contrato sin necesidad de atenerse a un plazo, si la otra Parte:

- a) Se declara en estado de quiebra o de liquidación, o se fusiona o pasa bajo control de otra compañía, o perdiere al menos un 25% de su capital, o se le retira la autorización para operar en el ramo objeto del presente contrato, o se somete a medidas de vigilancia forzosa por la autoridad competente que implica la disolución de órganos administrativos;
- b) Acuerda con sus acreedores una reestructuración o una prórroga de sus deudas; o pide ser sometida o ya está siendo sometida a una administración extraordinaria o a cualquier otro procedimiento de reestructuración;
- c) Decide su liquidación, o deja de ejercer sus actividades o es liquidada judicialmente;



d) Deja de cumplir las obligaciones que se derivan del Contrato y no pone remedio a este incumplimiento en los 60 (sesenta) días que siguen la recepción de solicitud de ejecución.

O:

e) Si el cumplimiento del Contrato se hace imposible legalmente o de hecho.

f) Si se declara una moratoria que afecte a los pagos entre los países de la Reaseguradora y la Cedente.

g) Si en una situación de guerra, incluso no declarada, se ve implicado el territorio de España. En este caso, la cancelación del Contrato deberá hacerse con un preaviso de 60 (sesenta) días.

h) Si se rompieran las relaciones políticas o comerciales entre los dos países de la Reaseguradora y la Cedente.

En todos los casos, cuando cada parte tenga el derecho a rescindir este Contrato mediante la aplicación de este artículo, si las comunicaciones entre la dirección registrada de la Cedente y la dirección registrada de la Reaseguradora quedan suspendidas por un período superior a 30 días, cada parte podrá elegir ejercer su derecho de rescisión mediante una declaración ante un notario.

#### **ART. 5 - LAS PRIMAS**

1. Las primas aplicables a cesiones reaseguradas bajo este Contrato se establecen en las Condiciones Particulares.
2. Para la cesión de primas contempladas en el párrafo anterior, La Cedente se compromete a hacer llegar al Reasegurador la información según las modalidades y en los plazos mencionados en Condicionado Particular.
3. La Cedente se obliga a aplicar para la tarificación de toda la cesión reasegurada bajo este Contrato, la tarifa de primas incluida en las Condiciones Particulares.
4. Las primas de reaseguro por riesgos agravados, así como las extraprimas de reaseguro por inclusión de riesgos especiales, en su caso, se fijarán mediante consulta al Reasegurador.
5. Las primas de reaseguro son anuales, sea cual fuere la modalidad de pago de las primas en el seguro original. La Cedente liquidará a la Reaseguradora las primas de reaseguro mientras esté en vigor el seguro original, mediante la inclusión de las mismas en las cuentas de Reaseguro.

#### **ART. 6 - SINIESTROS**

La Cedente notificará a la Reaseguradora, en el plazo de tiempo indicado en las Condiciones Particulares, cualquier siniestro reasegurado bajo este Contrato.

La Cedente remitirá a la Reaseguradora toda información oportuna referente a cada siniestro.

Una vez efectuada la notificación a la Reaseguradora de la liquidación de un siniestro, la Cedente le adeudará, por medio de la cuenta corriente, la proporción que le corresponda.

No obstante lo anteriormente citado, la Cedente debe obtener el acuerdo previo de la Reaseguradora antes de:

1. Hacer una liquidación "ex gratia".
2. Admitir siniestros de cesiones reaseguradas bajo este Contrato cuyos importes excedan los límites estipulados en las Condiciones Particulares.

Si el importe a liquidar por la Cedente correspondiente a un siniestro excede la cantidad mencionada en las Condiciones Particulares para siniestros al contado, la Cedente podrá pedir que la Reaseguradora haga una remesa por separado. Esta obligación queda limitada a la suma individual de cada siniestro.

Si un siniestro se liquida por una suma inferior al capital asegurado, la Reaseguradora abonará a la Cedente su debida proporción del capital asegurado.

La responsabilidad de la Reaseguradora queda limitada exclusivamente a su participación en el capital asegurado. No obstante, con el acuerdo previo, la Reaseguradora contribuirá en la debida proporción de los gastos judiciales, junto con los costes de investigación de un siniestro.

Queda excluida la cobertura de los riesgos ordinarios en relación con los que la Cedente no haya aplicado las tarifas acordadas en las Condiciones Particulares, o aquellos agravados que no hubiese consultado al Reasegurador.

En caso de que un siniestro ocurra durante el plazo de gracia para el pago de primas, la Reaseguradora seguirá la práctica de la Cedente referente a la liquidación del siniestro.

#### **ART. 7 – BORDEROS DE REASEGURO**

La Cedente informará trimestralmente a la Reaseguradora de las altas, renovaciones, modificaciones y anulaciones habidas mediante el envío de listados que contengan para cada garantía y por cada uno de los asegurados, al menos los siguientes elementos:

- Número de Certificado o Título Individual.
- Número de cesión
- Estado del asegurado (siniestrado o no)
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Fecha de efecto/suscripción
- Fecha de suspensión del pago de las primas, cuando proceda
- Fecha de extinción de la garantía, cuando proceda
- Razón de esta extinción (pago de siniestro, muerte, impago de las primas)
- Importe garantizado (importe mensual de la cuota asegurada)
- Importe de la prima o extorno en su caso.

## **ART. 8 – CUENTAS**

Las operaciones amparadas por el Contrato se registrarán en las correspondientes Cuentas (Técnica y Corriente), detallando primas, siniestros y demás aspectos referentes a cada cesión realizada, renovada, modificada o anulada, y serán facilitadas por la Cedente en los plazos estipulados en las Condiciones Particulares. Al finalizar dicho plazo, una vez que el Reasegurador muestre su conformidad, el saldo de la cuenta corriente será liquidado. Todos los importes pagaderos bajo estas cuentas serán liquidados en la moneda estipulada en el artículo referido a “Moneda” de las presentes Condiciones Generales.

En caso de que un saldo quede pendiente de liquidación, el procedimiento a seguir será el indicado en las Condiciones Particulares.

En caso de disconformidad la cuenta será examinada, siendo efectuado cualquier ajuste necesario en la cuenta siguiente.

En el caso de que la Cedente incumpla los plazos estipulados para el envío de cuentas en un periodo que exceda de 90 días sobre la fecha límite del plazo estipulado en las Condiciones Particulares para el envío de cuentas, la Reaseguradora tendrá derecho a rescindir el presente contrato en cualquier momento, con efecto desde la fecha del comienzo del periodo al que se refieren las primeras cuentas no enviadas.

## **ART. 9 – DEPOSITOS**

La Reaseguradora constituirá en poder de la Cedente un depósito en concepto de reserva según se indica en las Condiciones Particulares y con las condiciones que allí se establecen.

Sobre dicho depósito la Cedente abonará a la Reaseguradora un interés anual igualmente establecido en las Condiciones Particulares.

## **ART. 10 - ANULACIONES**

En caso de anulación del seguro original, a no ser que resulte de un siniestro, la Reaseguradora se compromete a efectuar a la Cedente un reembolso proporcional de la prima de reaseguro para el período desde la fecha de anulación hasta el próximo aniversario del seguro.

## **ART. 11 – COMUNIDAD DE SUERTE**

El Reasegurador seguirá en todo momento la suerte de la Cedente sobre todos aquellos riesgos en los cuales efectivamente participe, siempre en lo que respecta al aspecto exclusivamente de riesgo del seguro y proporcionalmente a su participación.

La comunidad de suerte no se extiende a los quebrantos financieros de la cedente ni alcanza a la cobertura de riesgos excluidos de los contratos y que, por error, hubiesen sido aceptados.

## **ART. 12 – DERECHO DE REVISION**

El Reasegurador tiene el derecho de hacer revisar por un mandatario suyo, en el domicilio de la Cedente y durante las horas hábiles, todos los documentos, expedientes y/o registros

referentes a las operaciones relativas a este contrato. Previamente a una visita de esta índole, deberá mediar aviso de al menos 15 días.

### **ART. 13 – CONFIDENCIALIDAD**

1. Se conviene entre las Partes que toda la información recibida en relación con el presente Contrato es confidencial y, por lo tanto, que no puede ser revelada y utilizada más que en el marco de la ejecución del presente Contrato.
2. El Reasegurador se compromete, en particular, a adoptar todas las medidas de seguridad requeridas por la legislación vigente por lo que se refiere al tratamiento de los datos relativos a las Partes Contratantes cuyo conocimiento tendría en el marco del presente Contrato.
3. El deber de confidencialidad persiste incluso después de la cancelación del presente Contrato, salvo si se trata de información dentro del ámbito público por acciones no imputables a la Parte obligada con el deber de confidencialidad.

### **ART. 14 – AMBITO TERRITORIAL, LENGUA Y LEGISLACION APLICABLES**

El presente Contrato, que será de aplicación en España, está establecido en lengua española, y sometido a las disposiciones de la legislación española.

Si cualquiera de las partes contratantes, o ambas, decidiesen ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberán recurrir ante los Juzgados y Tribunales correspondientes al domicilio de La Cedente.

### **ART. 15 - ARBITRAJE**

Todo posible desacuerdo referente a la interpretación y/o la ejecución y/o la validez y/o la eficacia y/o la cancelación de los acuerdos objeto de este Contrato y de sus Anexos, después de que todos los intentos de acuerdo amistoso hayan fracasado, serán resueltos por el procedimiento de arbitraje de equidad establecido en la Ley de Arbitraje 36/1988 del 5 de Diciembre, de acuerdo con los usos y prácticas comunes del Reaseguro.

Los árbitros serán tres, designados necesariamente entre directivos en activo o jubilados de entidades de seguros y reaseguros. Cada una de las partes nombrará su árbitro respectivo y ambas, de común acuerdo, designarán al tercero dirimente en el plazo de 15 días contados a partir de la fecha del nombramiento de los dos primeros árbitros.

Si, habiendo sido requeridas notarialmente estas designaciones por una parte a la otra, transcurriese un mes sin designación, o no se llegase a un acuerdo para la designación del tercero en el plazo previsto, la otra parte podrá acudir al Juzgado instando la formalización judicial del compromiso.

El arbitraje se realizará en el domicilio de La Cedente. Los árbitros fijarán libremente el procedimiento arbitral. El laudo deberá dictarse en plazo que no exceda de tres meses contados a partir de la fecha del nombramiento del último de los árbitros y fijará asimismo, el reparto de los gastos de arbitraje.

En cuanto no sea competencia de los árbitros y específicamente para la reclamación de los saldos líquidos que resulten de este Contrato, las partes con renuncia a cualquier otro fuero, se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del domicilio de la CEDENTE.

#### **ART. 16 - MODIFICACIONES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

Toda modificación o acuerdo complementario al presente Contrato deberá convenirse por escrito entre las Partes y será parte integrante del mismo.

#### **ART. 17 - ERRORES Y OMISIONES**

Al estipular el Contrato, las Partes declaran comprometerse recíprocamente en toda buena fe; por lo tanto, todos los errores o posibles omisiones relativas a su aplicación no perjudican a su validez, sino que la Parte responsable deberá remediarlo cuanto antes.

#### **ART. 18 – DOMICILIO SOCIAL**

Cualquier notificación de cancelación o modificación, así como todos los asuntos de carácter administrativo en relación al presente Contrato deberán enviarse al domicilio indicado al inicio del Contrato.

#### **ART. 19 – MONEDA**

Toda cesión reasegurada bajo las condiciones de este Contrato se efectuará en EUROS (€).

#### **ART. 20 – MODIFICACIONES DE LA LEY**

En el caso de cualquier modificación de la Ley, ya sea que ésta provenga de legislación, sentencia de un tribunal o por otra vía, después de que la Reaseguradora se haya comprometido por este Contrato, y mediante la cual su responsabilidad bajo el mismo se vea aumentada o ampliada substancialmente, las partes contratantes acuerdan que emprenderán unas discusiones inmediatas para una modificación apropiada de los términos del Contrato.

A falta de un acuerdo sobre tal modificación dentro de los 30 días siguientes a la fecha de tal petición, queda acordado que la responsabilidad de la Reaseguradora bajo el presente Contrato, cuando ésta se vea afectada, se determinará como si dicha modificación a la Ley no hubiese sucedido.

Madrid, a 1 de Mayo de 2005.

La Cedente  
Federació de Mutualitats de Catalunya

El Reasegurador  
CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España

## CONDICIONES PARTICULARES

### Art.1º - Compañía Cedente

Federació de Mutualitats de Catalunya.

### Art.2º - Reasegurador

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España.

### Art.3º - Tipo de reaseguro

Reaseguro Obligatorio en Cuota Parte a prima de riesgo.

### Art.4º - Participación del Reasegurador

La cuota de participación del Reasegurador tanto en primas como en siniestros es del **87,50%**.

### Art.5º - Retención de la Cedente

La cuota de Primas y Siniestros conservada por La Cedente es de: **12,50 %**.

### Art.6º - Fecha de efecto y duración del contrato

1 de Mayo de 2005.

La duración del contrato será de un año, renovable anualmente; a falta de cancelación comunicada por carta enviada con acuse de recibo por una de las Partes a la otra Parte con al menos 90 (noventa) días antes de la fecha de expiración, se considera que el Contrato se prorroga por un período de tiempo suplementario de 1 (un) año y así sucesivamente al final de cada período de 1 (un) año.

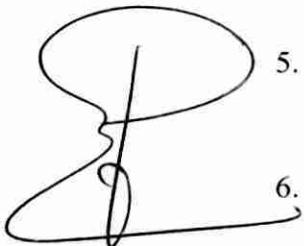
### Art.7º - Negocio cubierto, garantías cubiertas e inicio de las coberturas

El objeto del presente contrato es el aseguramiento del porcentaje de negocio cedido por la Mutua de Previsió Social dels Advocats de Catalunya a la Federació de Mutualitats de Catalunya sobre el riesgo original de la garantía de Incapacidad Temporal en concreto la cantidad complementaria para los mutualistas menores de 65 años a partir del día noventa y uno de acreditación del subsidio , tal y como se describe en el Reglamento del Subsidio Económico de Incapacidad Transitoria de la Mútua de Previsió Social dels Advocats de Catalunya (en adelante el Reglamento) en el artículo 2.1 del Título II, y que figura en el Anexo de este contrato, a partir de la fecha de entrada en vigor de cada adhesión a dicha póliza y siempre con posterioridad a la fecha de efecto de este contrato.

En concreto:

- Garantía cubierta: Transcurrido el periodo de franquicia inicial (90 días), se pagará mensualmente la cantidad diaria equivalente a 1/30 del importe elegido en el momento de la contratación por cada día de incapacidad del asegurado con un máximo de 9 mensualidades consecutivas.

- Condiciones de adhesión:
  1. Tener menos de 65 años.
  2. No estar en el momento de la adhesión de baja laboral por razones de salud, ni ser titular de una prestación periódica o prestación por invalidez.
- Fin de la cobertura del seguro: las coberturas del seguro finalizan cuando el mutualista cese toda actividad profesional remunerada por jubilación o prejubilación y, en cualquier caso, cuando alcance la edad de 65 años.
- Suma asegurada: el importe mensual asegurado será, a elección del asegurado, de 500€, 1000 € ó 1.500€.
- Periodo de carencia: se establece un periodo de carencia inicial de 90 días.
- Periodo de franquicia: se establece un periodo de franquicia de 90 días.
- Periodo de carencia entre dos siniestros: se establece un periodo de carencia entre dos siniestros de 90 días. Si se produjera una recaída en los dos primeros meses de reanudación de la actividad, tras un periodo de incapacidad temporal, quedará asimilada como una continuación del siniestro anterior, no teniendo efecto en este caso, el periodo de carencia aplicable entre dos siniestros.
- Periodo de carencia por cambio de la suma asegurada: se establece un periodo de carencia de 180 días siempre que el asegurado solicite una modificación al alza del importe de la suma asegurada elegida en el contrato, a contar desde la fecha de solicitud de la modificación.
- Riesgos excluidos: los riesgos siguientes están excluidos de esta garantía:
  1. Los producidos como consecuencia de tentativa de suicidio del asegurado durante el primer año de vigencia del seguro o aquellas incapacidades que se deriven de accidentes, heridas, enfermedades o mutilaciones, provocados voluntariamente por el asegurado.
  2. Los producidos como consecuencia de embriaguez del Asegurado (tasa de alcoholemia superior a la establecida legalmente) y el uso de narcóticos y/o de estupefacientes no prescritos por un médico.
  3. El periodo de baja legal por maternidad.
  4. Las incapacidades debidas a accidentes ocurridos o enfermedades contraídas o iniciadas con anterioridad a la adhesión al seguro colectivo.
  5. Los riesgos que se produzcan en vehículos a motor o aeronaves participando el Asegurado en competiciones deportivas, exhibiciones, acrobacias o rally así como los accidentes aéreos con excepción de los producidos en vuelos comerciales
  6. Los que resulten de la práctica a título profesional o amateur de vuelo sin motor, ultraligeros, ala delta, paracaidismo, parapente y submarinismo.



7. Los tratamientos relativos a cirugía estética, salvo los que sean consecuencia de un accidente o una enfermedad.
8. Los efectos directos o indirectos de la explosión, del desprendimiento de calor, de la inhalación o de la irradiación proveniente de la transmutación de núcleos atómicos.

**Art.8º - Edades límite de contratación**

- Edad mínima de entrada: 18 años
- Edad máxima de entrada: menor de 65 años
- Edad máxima al vencimiento: 65 años

**Art.9º - Suma asegurada y capacidad del contrato**

La cedente cederá y el reasegurador aceptará, en base automática todos los riesgos cuya suma mensual asegurada en la póliza original sea indistintamente 500€, 1.000€ ó 1.500€ por cabeza asegurada.

**Art.10º - Tarifa de primas**

La tarifa de primas puras originales se determina en función de la suma mensual asegurada y el rango de edad, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

<b>RANGO DE EDADES</b>	<b>PRIMA PURA MENSUAL EN € PARA</b>		
	<b>500 €</b>	<b>1.000 €</b>	<b>1.500 €</b>
HASTA 35	1,70 €	3,89 €	6,07 €
DE 36 A 40 AÑOS	1,70 €	3,89 €	6,07 €
DE 41 A 45 AÑOS	1,96 €	4,52 €	7,09 €
DE 46 A 50 AÑOS	2,47 €	5,60 €	8,74 €
DE 51 A 55 AÑOS	3,32 €	7,50 €	11,68 €
DE 56 A 60 AÑOS	3,74 €	8,59 €	13,43 €
DE 61 A 65 AÑOS	3,74 €	8,59 €	13,43 €

La prima anual de reaseguro será el resultado de multiplicar por doce (12) la prima mensual a cargo del Reasegurador, siendo ésta el 87,5% del 80% de las primas puras originales mensuales indicadas en el cuadro anterior. Dicha prima, calculada anualmente por anticipado en la fecha de efecto del contrato, o en la fecha de alta para las nuevas incorporaciones, y calculada en cada aniversario correspondiente, se liquidará trimestralmente mediante su inclusión en la Cuenta Técnica.

En caso de cancelación anticipada del seguro, la porción no consumida de la prima de reaseguro será reembolsada a la cedente.

**Art.11º - Garantía de tasas y condiciones de cesión**

Aunque la Reaseguradora no tiene la intención en el futuro de modificar sus tarifas de reaseguro, las tarifas de esta oferta solo quedan garantizadas durante el presente año calendario, es decir, para todas aquellas pólizas emitidas de 1/5/05 A 30/04/06.



Antes del final de cada año de contrato con al menos 3 (tres) meses de antelación a la fecha de renovación del mismo, en caso de que los datos estadísticos de la cartera, hiciesen resultar la insuficiencia de las tasas de prima pura aplicadas, el Reasegurador podrá proponer una modificación de estas últimas, que deberá ser acordado con La Cedente, tanto para la nueva producción del ejercicio siguiente como para las renovaciones de la cartera en curso. A falta de un acuerdo sobre tal modificación dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su petición, las Partes podrán optar por la cancelación del contrato. La Cedente, en este caso, por el presente contrato se obliga a recapturar el negocio reasegurado.

La Cedente queda autorizada a modificar la cuota de participación del Reasegurador en cada renovación para la nueva producción de ese año y para ello deberá comunicar esta modificación al Reasegurador con al menos 3 (tres) meses de antelación.

#### **Art.12º - Riesgos preexistentes**

Debido a que el objeto de reaseguro constituye una garantía adicional a las ya existentes en el Reglamento con anterioridad a la fecha de efecto de este contrato, la Reaseguradora no practicará ningún proceso de selección específico para las cesiones correspondientes a los asegurados actualmente en vigor, si bien se reserva el derecho de no aceptación, y por tanto no inclusión en el reaseguro, de todos aquellos asegurados por la Cedente que a la fecha de efecto del presente contrato hayan declarado algún tipo de siniestro relacionado con las garantías objeto de este contrato de Reaseguro.

#### **Art.13º - Borderós, cuentas y liquidación**

La liquidación de las cuentas y la presentación del borderó se realizarán en base **trimestral**. No obstante, para riesgos singulares este parámetro se fijará de común acuerdo.

Para ello, la Cedente proporcionará al Reasegurador trimestralmente en los dos meses que siguen al final del trimestre, una Cuenta Técnica y una Cuenta Corriente incluyendo las siguientes partidas:

##### Cuenta Técnica:

- Primas Cedidas
- Entradas y Retiradas de Cartera de Primas y de Siniestros.
- Depósitos de primas (Constitución y reembolso).
- Intereses sobre depósitos.
- Retenciones impuestos sobre intereses.
- Comisiones de la Cedente
- Participación en Beneficios u arrastre de pérdidas en su caso.

##### Cuenta Corriente:

- Saldo anterior.
- Saldo Cuenta Técnica
- Remesas

El saldo deberá pagarse a más tardar en los cuarenta y cinco días tras la fecha de envío. En caso que el saldo de la cuenta no se haya liquidado en el periodo indicado, llevará interés

por el tipo Euribor 3 meses + 2% a partir de la expiración de este plazo hasta la fecha de su liquidación.

El borderó de cesiones, que trimestralmente la Cedente proporcionará al Reasegurador, incluirá para cada garantía y por cada uno de los asegurados los siguientes elementos:

- Número de Certificado o Título Individual de Seguro.
- Número de cesión
- Estado del asegurado (siniestrado o no)
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Fecha de efecto/suscripción
- Fecha de suspensión del pago de las primas, cuando proceda
- Fecha de extinción de la garantía, cuando proceda
- Razón de esta extinción (pago de siniestro, muerte, impago de las primas)
- Importe garantizado (importe mensual de la cuota asegurada)
- Importe de la prima

Asimismo, trimestralmente se proporcionará un estado de los siniestros ocurridos y definitivamente liquidados incluyendo los siguientes elementos:

- Número de cesión
- Número de póliza
- Fecha de nacimiento
- Fecha de suscripción
- Fecha de acaecimiento del siniestro
- Fecha de pago del siniestro
- Importe del siniestro pagado
- Causa del siniestro

Y con la misma periodicidad un estado de los siniestros pendientes incluyendo:

- Número de cesión
- Número de póliza
- Fecha de nacimiento
- Fecha de suscripción
- Fecha de acaecimiento del siniestro
- Importe de las cuotas a pagar
- Importe de las cuotas a pagar correspondiente al ejercicio
- Causa del siniestro

Los siniestros serán considerados como pendientes en tanto dure la cobertura de los mismos.

**Art.14º - Siniestros**

La Cedente deberá notificar inmediatamente al Reasegurador cada siniestro, en un formato determinado por acuerdo mutuo.

El Reasegurador podrá ser consultado sobre cualquier siniestro a juicio de la Cedente.

El Reasegurador se reserva el derecho de examinar toda la documentación relativa a la suscripción o siniestros.

Si la Cedente cambiara el proceso de gestión de siniestros después de la fecha de entrada en vigor del contrato, el Reasegurador deberá ser informado al respecto y se reservará el derecho de alterar su estándar para su revisión de siniestros futuros antes de efectuar pagos sobre la norma anterior.

Los siniestros serán incluidos en el borderó de reaseguro y se saldarán como parte del proceso normal de pago.

#### **Art.15° - Depósitos**

Cada trimestre, el Reasegurador depositará en la Cedente el 50% de las primas cedidas netas de anulaciones durante dicho periodo en concepto de depósito de primas. Dicho depósito, que permanecerá durante un año en poder de la Cedente devengará un interés a favor del Reasegurador.

En caso de cancelación de este contrato, este depósito le será reembolsado al Reasegurador en la medida en que se vaya extinguiendo la cobertura de los riesgos que lo originaron.

#### **Art.16° - Intereses sobre Depósitos**

Dicha cuenta de Depósito será remunerada al Euribor a 1 (uno) año fijado los 2 (dos) días laborables que preceden el principio del período de referencia.

#### **Art.17° - Reembolso por no siniestralidad**

Cada año, durante los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio /31 de Diciembre se calculará una cuenta de participación en el resultado técnico en función de la siniestralidad. El porcentaje a aplicar sobre dicho resultado dependerá de la siguiente escala en función del volumen de primas cedidas durante el año deducida la variación en la provisión para primas no consumidas:

- Para primas cedidas menos variación de primas no consumidas hasta 400.000 €, el porcentaje de participación en el resultado técnico será del 65%.
- Para primas cedidas menos variación de primas no consumidas de más de 400.000 € y hasta 550.000 €, el porcentaje de participación en el resultado técnico será del 80%.
- Para primas cedidas menos variación de primas no consumidas de más de 550.000 € el porcentaje de participación en el resultado técnico será del 90%.

De tal forma que el porcentaje resultante se aplicará al resultado obtenido de acuerdo a la siguiente cuenta:

#### **INGRESOS**

- Primas cedidas netas de anulaciones del año en curso
- Reserva para primas no consumidas del año precedente
- Reservas para siniestros pendientes al final del año precedente
- Reservas para siniestros no declarados (IBNR) al final del año precedente

## EGRESOS

- Reserva para primas no consumidas del año en curso
- Reserva para siniestros pendientes al final del año en curso
- Reserva para siniestros no declarados (IBNR) al final del año en curso
- Siniestros pagados durante el año en curso
- Un % sobre las primas cedidas durante el año considerado en concepto de gastos de la Reaseguradora.
- Cualquier tipo de gasto directamente incurrido en la gestión de la cuenta durante el año, que no hubiera sido previsto en el momento inicial.

### **Art.18º - Fondo de estabilización y arrastre de pérdidas**

Al objeto de compensar el eventual resultado negativo que pudiera tener el reasegurador debido a las características del riesgo, al final de cada ejercicio el reasegurador dotará con cargo a la Participación en el resultado técnico un Fondo de Estabilización de la siguiente manera:

- De la participación en el resultado técnico resultante a favor de la cedente se retendrá un 20% en concepto de fondo de estabilización
- El eventual saldo negativo de la cuenta de participación en el resultado técnico, formulada a 31 de diciembre de cada año, se compensará con el fondo constituido hasta ese momento mediante su inclusión en la cuenta del 4º trimestre que elabora la Cedente como partida a favor del reasegurador.
- En caso de insuficiencia del Fondo de Estabilización acumulado para cubrir el saldo negativo de la cuenta de la participación en el resultado técnico, la diferencia negativa se acumulará en los ejercicios posteriores hasta su extinción.
- En caso de anulación del contrato el valor del Fondo una vez liquidados todos los siniestros y compensadas las eventuales pérdidas acumuladas, pasará a ser de libre disposición por la Cedente de manera definitiva.

Hecho por duplicado, a un solo efecto y firmado por las partes en Madrid.

Fecha: 1 de Mayo de 2005.



La Cedente  
Federació de Mutualitats de Catalunya

El Reasegurador  
CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España

## **ANEXO I Reglament del Subsidi Econòmic d'Incapacitat Transitòria.**

### *Article 1r. Naturalesa del Subsidi.*

Consistirà en una indemnització que s'abonarà al mutualista durant el període en el qual romanguí en la situació d'incapacitat transitòria, derivada de malaltia, accident o maternitat per part, que li privi totalment l'exercici professional de l'advocacia o de la professió o treball habitual en el supòsit dels que no exerceixen.

### *Article 2n. Quantia del Subsidi.*

2.1. La quantia del subsidi es determinarà anyalment a l'Assemblea General del primer quadrimestre de l'any.

Per als mutualistes menors de 65 anys, a partir del dia noranta-un de l'acreditació del subsidi, es determinarà per l'Assemblea General una quantitat complementària a la indicada en el paràgraf anterior.

2.2. Els mutualistes incorporats per primera vegada o reincorporats a la Mútua que tinguin més de 35 anys d'edat en produir-se la incorporació o reincorporació, tindran dret a la quantia total del subsidi, si bé els caldrà l'acompliment de l'exigència d'homogeneïtat de riscos i aportacions que s'estableix a l'article 28.4 dels Estatuts, fent aportacions addicionals d'acord amb l'edat que tinguin al moment de la incorporació, o reincorporació, de les característiques següents:

Una quota d'entrada addicional que serà calculada multiplicant el nombre d'anys del mutualista que excedeixi dels 35 anys, per un mòdul en pessetes que fixarà anyalment l'Assemblea General.

Un recàrrec sobre la quota periòdica vigent en cada moment, de la quantia següent:

Dels 36 als 40 anys d'edat 20%

Dels 41 als 45 anys d'edat 40%

Dels 46 als 50 anys d'edat 60%

### *Article 3r. Beneficiaris del Subsidi.*

Seran beneficiaris del subsidi aquells mutualistes que reuneixin les condicions generals que per tenir dret a les prestacions es regulen a l'article 3er. del Títol I d'aquests Reglaments, i també les següents:

3.1. que hagin estat incapacitats transitòriament per a l'exercici de l'advocacia, o bé de la professió o treball habitual en el supòsit dels que no exerceixen durant un període superior als set dies, per causa de malaltia, accident o maternitat per part.

3.2. que tinguin una antiguitat mínima de sis mesos en aquest subsidi quan es produeixi el fet causant de la prestació, excepte si el fet causant és la maternitat per part, en el qual l'antiguitat serà d'un any.

3.3. que compleixin els requisits que s'estableixen a l'article següent.

*Article 4t. Requisits per tenir dret a la prestació.*

4.1. Per tenir dret a la prestació, els mutualistes caldrà:

4.1.1. Que presentin a les oficines de la Mútua, dins els terminis establerts a l'article següent, l'oportuna sol·licitud, escrita, acompanyada del "comunicat d'incapacitat", segons el model oficial de la Mútua, emplenat i signat pel facultatiu que l'assisteixi. Les sol·licituds s'anotaran al Llibre Registre en el qual s'hi farà constar la data de presentació. Al mutualista que ho sol·liciti, se li lliurarà acusament de recepció.

4.1.2. Que presentin cada 30 dies i mentre duri la situació d'incapacitat el "comunicat mèdic de confirmació d'incapacitat" estès en el model oficial de la Mútua i signat pel metge que l'assisteixi.

4.1.3. Que es sotmetin a les visites, revisions i exàmens mèdics que decideixi la Mútua.

4.2. No es comptarà antiguitat en cas d'accident sofert després de la incorporació, o de la reincorporació del mutualista.

4.3. Que en el moment d'efectuar la sol·licitud de la inscripció no hagi sobrepassat l'edat de 50 anys.

*Article 5è. Durada del dret al Subsidi.*

5.1. A cadascun dels processos d'incapacitat ocasionats per una mateixa malaltia o accident, el mutualista afectat tindrà dret al Subsidi Econòmic d'Incapacitat Transitòria durant el termini màxim de tres-cents cinquanta-vuit dies.

5.2. Quan una mateixa malaltia o accident sigui causa de períodes discontinus d'incapacitat, el còmput del termini màxim que preveu l'apartat 1) es farà sumant els diferents períodes d'incapacitat que s'hagin sofert. No obstant això, el total de dies computables per un mateix accident o malaltia, i de tots aquells processos que se'n derivin directament, no excedirà de 358 dies.

Excepcionalment, es podrà iniciar un nou període de durada màxima del subsidi (358 dies) si el beneficiari ha romàs en situació d'alta mèdica, emesa pel facultatiu corresponent, durant un període ininterromput superior a 3 anys.

5.3. El Subsidi s'acredita des del dia vuitè natural següent al de l'inici de la incapacitat, si la sol·licitud de la prestació i el comunicat mèdic de baixa s'han registrat a les oficines de la Mútua dins el termini dels set dies primers de la incapacitat.

5.4. Si entre la data d'inici de la incapacitat i la del registre de la sol·licitud i comunicació mèdica a les oficines de la Mútua hi ha més de 7 dies naturals, el subsidi s'acreditarà des del dia del registre i mai no tindrà caràcter retroactiu.

5.5. Mai no s'admetrà a tràmit, ni serà causa de dret a subsidi, la situació d'incapacitat que, a la presentació de la sol·licitud al registre de la Mútua, ja hagi finalitzat.

5.6. Les anteriors disposicions no seran aplicables en els supòsits de part, els quals donaran dret en qualsevol cas a un subsidi únic equivalent a 60 dies d'incapacitat. Per